

RESOLUCIÓN: 354/2026

S/REF: 1824635Q Interna: RE: 837

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Entidad: Ayuntamiento de Ciruelas

RESOLUCIÓN: INADMITIR EXTEMPORÁNEO**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 17 de mayo del 2026, se presentó en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de reclamación de acceso presentado por [REDACTED] con registro de entrada n.º 837/2026, contra el Ayuntamiento de Ciruelas.

PRIMERO: El pasado 27 de octubre del 2025, [REDACTED] presentó ante el Ayuntamiento escrito en el que manifiesta lo siguiente: "A [REDACTED] *alcalde presidente del Ayuntamiento de Ciruelas: Que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno garantiza mi derecho al acceso a la información relativa a la actividad pública, según los artículos 1 del TÍTULO PRELIMINAR y 12 y 13 del TÍTULO I de la citada Ley. Que consultado recientemente y en diversas fechas el portal de transparencia del Ayuntamiento de Ciruelas, no consta ninguna información respecto a los datos económicos, presupuestarios y estadísticos correspondientes a la [REDACTED] cuyo conocimiento considero de interés particular y general. Que los vecinos de la [REDACTED] sufragamos con nuestros propios recursos, desde*

hace más de cuatro décadas, servicios que son competencia del Municipio, como alumbrado público, limpieza viaria, limpieza de zonas públicas, abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, además de estar obligados al pago del IBI, IVTM y tasa de basuras. Que el progresivo cambio climático incrementa el riesgo potencial de incendios en la importante masa forestal en la que se ubica nuestra urbanización. Que los recursos de los vecinos de nuestra urbanización son insuficientes para acometer el mantenimiento preventivo eficaz de la masa forestal y para cumplir con la normativa de prevención de incendios. Solicita conocer el porcentaje del total presupuestado para 2025 en concepto de impuestos directos que percibe el Ayuntamiento procedente de la [REDACTED] [REDACTED] Información del total recaudado por el Ayuntamiento correspondiente a la tasa de basuras y el porcentaje procedente de Los Cortijos. Información del criterio adoptado por el Ayuntamiento para establecer la cuantía de la tasa de basuras que él aplica a [REDACTED] Información del número de habitantes empadronados en el Ayuntamiento y el número correspondiente a los vecinos de [REDACTED] Información de los ingresos del Ayuntamiento por conceptos distintos al IBI, IVTM y tasa de basuras y qué porcentaje procede de los vecinos de [REDACTED] Que la información que solicito en todos los puntos anteriores sea publicada en el portal de transparencia de la sede electrónica del Ayuntamiento. Que, con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se incorpore en el presupuesto municipal del ejercicio de 2026, y en años sucesivos, una subvención a la [REDACTED] [REDACTED] de un importe equivalente, al menos, al 50% de las cantidades que el Ayuntamiento recibe anualmente de los vecinos de [REDACTED] destinada a la ejecución de medidas para la prevención de incendios forestales. Que se incorpore al ejercicio presupuestario de 2026 una dotación de las competencias relativas a urbanismo, a los efectos

de contar con crédito suficiente para contratar los servicios necesarios para su ejecución. Que se apruebe una ordenanza fiscal reguladora del IBI que contemple expresamente una bonificación de hasta el 90% de la cuota íntegra de dicho impuesto para los inmuebles ubicados en la [REDACTED] para el ejercicio presupuestario de 2026 y años sucesivos, que estaría destinada al mantenimiento de los servicios e infraestructuras que no son asumidas por el Ayuntamiento.”

SEGUNDO: El 17 de mayo de 2026, se presentó reclamación ante este Consejo Regional, en adelante CRT, en la que manifiesta: “Que soy propietario de la [REDACTED]

(Guadalajara). Acompaño certificado de titularidad catastral como Doc. 1, que habiendo solicitado la información a la que hace referencia la instancia presentada por mí, el 27 de octubre de 2025, que adjunto como Docs. 2 y 3, no he recibido a fecha de hoy respuesta alguna. En lo que se refiere a la información solicitada en los puntos 1 a 6 de la citada instancia, solicito del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha el ejercicio de control sobre la publicidad activa y, en caso de que proceda, la incoación de los expedientes disciplinarios o sancionadores, en los términos previstos en la Ley.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales



comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla-La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por la Ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO: visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

TERCERO: igualmente el artículo 12 de la LTAIBG reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

CUARTO: la LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

QUINTO: El artículo 33.3 de la Ley 19/2013 (aplicado por la competencia del Consejo prevista en la Disposición adicional cuarta y el artículo 64 de la Ley

4/2016) fija que el transcurso del plazo máximo para resolver sin que se dictase resolución expresa produce efectos desestimatorios.

El artículo 64.2 de la Ley 4/2016 establece que la reclamación ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno podrá interponerse en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

La reclamación objeto del presente expediente fue registrada en este Consejo el 17 de mayo de 2026; en consecuencia, la reclamación presentada debe considerarse extemporánea y, por tanto, inadmisibile por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente previsto, sin que proceda entrar en el fondo de la cuestión.

III. RESOLUCIÓN

INADMITIR, por extemporánea, la reclamación formulada por [REDACTED] [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Ciruelas, por haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para interponer la reclamación ante este Consejo.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**